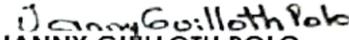




REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00678-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADOS: JULIO RAFAEL BROCHERO MENDOZA

Señor Juez, a su Despacho, demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de octubre de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por VIVA TU CREDITO S.A.S contra el señor JULIO RAFAEL BROCHERO MENDOZA, por las siguientes razones:

- Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso, como requisito per se para librar mandamiento de pago; sin embargo, es menester, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. (Art. 245 del Código General del Proceso). (subrayado nuestro)
- El título valor (pagaré) por medio del cual se pretende la ejecución, existe espacios en blanco, desatendiendo lo establecido en el art. 622 del Código de Comercio.
- Deberá la parte actora cumplir con la formalidad ordenada en el Artículo 5º inciso 1 del Decreto 806-2020, en donde ordenó: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará **INADMITIR** la presente demanda, al no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 ibídem y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.



Por lo expuesto el Juzgado, dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por VIVA TU CREDITO S.A.S, contra el señor JULIO RAFAEL BROCHERO MENDOZA, por las razones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PENALOZA GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 27 - Oct de 2021 se

Notifico por Estado No. 130 la anterior
providencia.

Jenny Gualth Polo
JANNY GUALTH POLO
SECRETARIA

